



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N° 200900031, con oficio No 504-2021 de la ORIP, así como solicitud radicada por el señor Mauricio Villamil García. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud recibida el pasado 01 de octubre de 2021 (fl 120 C.2), se procedió a realizar una minuciosa revisión de los libros radicadores de este despacho encontrando que los datos del proceso No 2009-00032 al que alude el solicitante Mauricio Villamil García en memorial visto a folio 120, no coinciden con el proceso radicado en este despacho bajo ese número, como quiera ese proceso (2009-00032) registra como demandante al Fondo Nacional del Ahorro y demandados Luis Alberto Ruiz y Alcira Arguello.

Conforme a lo anterior y con el fin de dar respuesta de fondo y eficaz al solicitante, se verificaron los datos señalados en el oficio en cuestión, encontrándose el proceso No 2009-00031, en el cual, mediante auto de agosto 2 de 2018, se decretó el desistimiento tácito de la presente actuación, se **ordenó el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en mayo veintiséis (26) de dos mil nueve (2009), esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte del derecho de dominio que le corresponde a la demandada **Graciela Del Pilar García**, sobre el predio urbano No 67 del Condominio “Villa Luz” ubicado en la carretera central No 29-78 del municipio de Moniquirá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 083-20601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, **aclarando que el mencionado embargo quedó a disposición del proceso ejecutivo No 2009-0032 adelantado por Bancolombia S.A en contra de Mauricio Villamil García y Graciela del Pilar García Camargo, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá-Boyacá .**

De igual manera, se observa que en cumplimiento al auto de fecha 9 de julio de 2021, por Secretaría se remitió a la ORIP de Moniquirá el oficio civil No 401 por medio del cual se comunicaba lo anteriormente señalado. Ahora bien, el pasado 4 de octubre de 2021, se recibió, vía correo electrónico, oficio ORIPM-504-2021 (fls 124 a 127 C.2) por medio del cual remite formulario de calificación y certificado de libertad del FMI No 083-20601; sin embargo, revisada dicha documentación se observa que en la anotación No 23 se canceló el embargo del

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

presente proceso ejecutivo 2009-00031 y en la anotación No. 24 se registra embargo ejecutivo con acción personal-No 2009-0032, del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá, siendo lo correcto **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá**, tal y como se comunicó mediante oficio No 401.

Por lo anterior, **por Secretaría OFÍCIESE** a la ORIP de Moniquirá con el fin de que, **a su costa**, por tratarse de su error, proceda a corregir el yerro detectado. Una vez se corrija dicho yerro, y la medida se inscriba a favor del proceso No 2009-00032 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá, se pondrá en conocimiento del solicitante Mauricio Villamil García tal circunstancia, para que en adelante eleve las correspondiente solicitudes al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá, en lo que tiene que ver con la medida cautelar que reposa sobre el inmueble identificado con FMI No 083-20601 de la ORIP de Moniquirá.

Comuníquese esa determinación al señor Mauricio Villamil García, adjuntando copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.35; hoy octubre 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd454cd04a6be627e419f4b698ae05b0001d4ed6627fa5122625ea88e38d9b59**

Documento generado en 15/10/2021 02:34:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N°. 201500139, junto con escrito de la Agencia Nacional de Tierras (folios 139-149). **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 201500139
DEMANDANTES: ALICIA SUÁREZ y OTRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), donde informa que a la fecha no han sido allegado los insumos requeridos anteriormente a la ORIP de Moniquirá – Boyacá, para proceder a emitir una respuesta de fondo frente al proceso de la referencia, requerimiento de insumos que el Despacho en auto anterior había realizado tanto a la parte actora como a la ORIP de Moniquirá, por **secretaría requiérase** nuevamente para tal fin. **En caso de que la parte actora cuente con las escrituras públicas 611 de 13 de septiembre de 1912 y 3487 de 8 de septiembre de 1954, se solicita aportarlas a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 35; <u>hoy octubre 19 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler
Juez

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd580cd3966a0577d6cef3c1ab3671fd8e9654c1ca48a728ce777ffcb888a73

Documento generado en 15/10/2021 02:34:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez hoy catorce (14) de octubre de 2021, el proceso divisorio N° 201800134, junto con solicitud de fijación de fecha de remate (fl 132) y solicitud de envío de copias deprecada por el demandante (fl 134). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.SECRETARIA.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACIÓN: 201800134
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERREÑO
DEMANDADOS: JOSÉ ALEJANDRO HERREÑO y KAREN HERREÑO.

Revisado el proceso, es procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, de conformidad con el artículo 411 del CGP, se procederá a fijar fecha de diligencia de remate del bien objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 448 y sgs *ibid*.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para la práctica de la diligencia de remate del inmueble identificado con FMI No. 083-6936 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá, el día **miércoles primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).** La diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo **teams**, para lo cual se enviará el correspondiente link a los correos electrónicos que deberán aportar las partes interesadas y los postulantes y oferentes.

SEGUNDO: Fíjese como base de la licitación el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$187.686.880)**, esto es el 100% del valor del avalúo del bien visto de folios (27 a 36), de conformidad con el inciso 1° del artículo 411 del CGP.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a la carga procesal consagrada en el artículo 450 del CGP, con el fin de dar trámite a la diligencia de remate. Para el efecto la publicación del remate deberá efectuarse en el periódico de amplia circulación en la localidad, esto es Boyacá 7 días, y cumplir con los requisitos consagrados en el citado artículo 450, cuya constancia de publicación debe ser aportada al expediente **oportunamente**, junto con certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

CUARTO: Todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el **40% del avalúo del bien objeto de remate**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Moniquirá **No 154692042003** y se aportará en sobre cerrado junto con las ofertas, que serán recepcionadas en la Secretaría del despacho. Para el ingreso a la sede judicial deberá solicitarse al correo institucional j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co, agendamiento de cita, debiéndose observar las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en la sede Judicial.

QUINTO: Por Secretaría, INFÓRMESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, esta decisión, para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840, indique al despacho las directrices para recaudar los sobres sellados y garantizar así la confidencialidad de que trata el artículo 450 del CGP. En caso de que la Dirección Ejecutiva no se pronuncie se recaudaran los sobres sellados de manera física con las normas de bioseguridad para el acceso a la Secretaría del Despacho, los cuales según la Circular **DESAJTUC20-39**, del 8 de octubre de 2020, deberán contener los siguientes documentos: **a)** documento de identidad, **b)** copia del comprobante de consignación para hacer postura, **c)** sobre sellado y cerrado contentivo de la oferta o postura, así mismo y con el fin de remitir el link correspondiente de la diligencia virtual de teams.

SEXTO: De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, por Secretaría remítase copia del auto de fecha noviembre 21 de 2019, por medio del cual se resolvió recurso de reposición interpuesto contra el auto de octubre 3 de 2019. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 35; <u>hoy octubre 19 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e9d1ba67fdd3b0d6a276ee4e42be74d3f25b964c39c4125ebf0298f66d7701**

Documento generado en 15/10/2021 02:34:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy doce (12) de octubre de 2021, el proceso de pertenencia N°. 201900112, junto con escrito presentado por el abogado Juan Ricardo Suárez Gregory (fls 372 a 378). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	201900112
DEMANDANTE:	LUZ INES GARCÍA MEDINA
DEMANDADO:	NAPOLEÓN CASTILLO CORREDOR Y OTROS

En escrito que antecede, el abogado Juan Ricardo Suárez Gregory, informa que la demandada LEONOR CORREDOR DE HERNÁNDEZ falleció el 1° de enero de 2021 en la ciudad de los Ángeles California USA, por lo que, solicita vincular al presente trámite a las señoras Amparo Natalia Hernández Corredor, Ángela Del Pilar Hernández Corredor Y María Sandra Hernández Corredor.

Al respecto, el artículo 68 del CGP, instituye la figura de **sucesión procesal**, según el cual, fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

Así las cosas, la sucesión procesal, corresponde a la sustitución de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, quedando el sucesor con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso y por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídico- material, que, por tanto, continúa igual¹.

Corolario de lo anterior y ya que el memorialista allega copias del certificado de defunción de la demandada Leonor Corredor de Hernández (fls 374 a 376), copia de los registros civiles de nacimiento de las herederas Amparo Natalia Hernández Corredor (fl 377), Ángela del Pilar Hernández Corredor (fl 378) y María Sandra Hernández Corredor (fl 379), es procedente acceder a lo deprecado, todo de conformidad a lo reglado en el artículo 68 citado.

Sin embargo, no se ordenará la notificación personal de las mencionadas sucesoras procesales, en atención a la interpretación armónica de los artículos 68, 76, 159 y 160 del C.G.P., de los que se puede inferir que en los eventos en los que fallece una parte, que haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, como en este caso, la Señora Leonor Corredor, no hay lugar a la interrupción del proceso, y por ende, tampoco a las citaciones consagradas en el artículo 160 *ibíd.*, lo cual resulta coherente con lo

¹ Ver Sentencia T-553 de 2012 de la H. Corte Constitucional, que si bien alude a la norma aplicable consagrada en el derogado C.P.C., sigue siendo jurisprudencia aplicable en torno al tema, por cuanto la nueva norma consagra los mismos efectos jurídicos de aquella.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

indicado en el artículo 76 del mismo código, conforme al que *la muerte del mandante...no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

Por lo tanto, considera esta Sede Judicial que las sucesoras procesales de la mencionada demandado deben estar enteradas de este trámite y su estado, por el apoderado de su madre (Q.E.P.D.), y concurrir a través de él a esta Sede Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer como sucesores procesales de la demandada **Leonor Corredor de Hernández** a sus herederas: **Amparo Natalia Hernández, Ángela Del Pilar Hernández Corredor y María Sandra Hernández Corredor**, con quienes se continuará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.35; <u>hoy octubre 19 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d626b3e91d57dd401a9d599186d4ceef94dd22a21635cf20afa51a11754cc64**

Documento generado en 15/10/2021 02:33:57 p. m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo 202100025, junto con oficio No 529- 2021, provenientes de la ORIP de Moniquirá (fls 73 a 75 C.2 encuadernamiento). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 202000025
DEMANDANTES: BBVA
DEMANDADOS: EDITH CARMENZA ACEVEDO

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No 529- 2021, proveniente de la ORIP de Moniquirá, visto a folios 73 a 75 del encuadernamiento, contentivo de nota devolutiva y certificado de libertad. Por Secretaría, hágase remisión de los documentos en mención a la apoderada de la parte actora para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 35; hoy octubre 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5425e2d4d87ac92d19a22116520559b1e8a3b7d0d49d992b0da6e992187a34c5**

Documento generado en 15/10/2021 02:34:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo No. 202100013, junto con liquidación de costas e informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista en el archivo 28 C.1 expediente digital, no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho, de igual manera se informa que la suscrita Secretaría liquidó las correspondiente costas tal y como se observa al archivo 014 C.1, expediente Digital. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	202100013
DEMANDANTE:	COOMULDESA LTDA
DEMANDADO:	ÁNGELA MARÍA FORERO SALAS Y ENIT MILTONIA SALAS VELANDIA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas vista en el archivo 014 del cuaderno principal, elaborada por Secretaría, cumple con lo señalado en el artículo 366 del CGP, el despacho no le encuentra ninguna objeción y en consecuencia se **APRUEBA**.

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista en el archivo 28 del cuaderno principal expediente digital, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada, el Juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se presentó previo a la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se ordena incluir en el valor final de la liquidación del crédito **(\$18.046.351.00)** el valor de las costas aprobadas por el despacho **(\$1.114.000,00)**, para un total de **(\$19.160.351)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 35; <u>hoy octubre 19 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401bdd6555346d3faf631fcbf8a7ad79ff4b9d5e4138b334a3b91642b0cdfa62**

Documento generado en 15/10/2021 02:34:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo 202100057, junto con oficio No 526- 2021, provenientes de la ORIP de Moniquirá (archivo 006 C.2 expediente digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	202100057
DEMANDANTES:	GLADYS MILENA SAAVEDRA GARCIA en representación de su menor hija YEIMMY LICETH ROZO SAAVEDRA
DEMANDADOS:	EDDIE RODRIGO ROZO OSPINA

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No 526- 2021, proveniente de la ORIP de Moniquirá, visto al archivo No 006 del cuaderno de medidas cautelares expediente digital. Por Secretaria hágase remisión de los documentos en mención a la apoderada de la parte actora para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 35; hoy octubre 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2552232e25bb11d6e9c2ce2ed66ab39f9dd517a6992b5735ea160c9c97d4d5**

Documento generado en 15/10/2021 02:34:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo con garantía real N°. 202100059, junto con solicitud de autorización para notificación personal del ejecutado al correo electrónico carlosjoseolarter@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (archivo 11 expediente digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	202100059
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS JOSÉ OLARTE ROMERO

Por ser procedente la solicitud deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a la parte ejecutada para que efectúe la notificación personal al ejecutado al correo electrónico: **carlosjoseolarter@hotmail.com**, correo que se obtuvo de la solicitud de crédito persona natural tal y como se observa del documento visto al archivo No 012 C.1, expediente digital.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No 577- 2021, proveniente de la ORIP de Moniquirá, visto al archivo No 014 del cuaderno de medidas cautelares expediente digital. Por secretaría, hágase remisión de los documentos en mención al apoderado de la parte actora para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 35; hoy octubre 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Díaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147ea7df885cc4f9d430c6d0966bd3e2e007e477b0fc2f5ffaabb15ff4a1531c

Documento generado en 15/10/2021 02:34:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Monquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la demanda de pertenencia N°. 202100106 (digital), junto con escrito de subsanación presentado fuera de término (archivos 005 y 006 encuadernamiento expediente digital). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 202100106
DEMANDANTE: JESSICA GERALDIN BUSTOS PINZON y MARÍA ELENA BUSTOS PINZON
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de septiembre 24 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, para lo cual el apoderado de la parte actora remite escrito de subsanación el **día 4 de octubre de 2021 a las 5:11 p.m.**, tal y como se observa al archivo 006 del encuadernamiento, fecha en la cual si bien vencía el término para subsanar, fue presentado después de las 5:00 pm hora hábil para el efecto, entendiéndose para todos los efectos procesales, radicada el día hábil siguiente, esto es, el 5 de octubre de 2021, por lo que encuentra el despacho que el escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda pertenencia N°. **2021-00106** adelantada por **JESSICA GERALDIN BUSTOS PINZON y MARÍA ELENA BUSTOS PINZON** en contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°.35; hoy octubre 19 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

Candida Rosa Diaz Soler

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc74cbaa5572a9133969d2d0d05869b659c30c40ee9953824d66f05032f8f48**

Documento generado en 15/10/2021 02:34:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>